



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

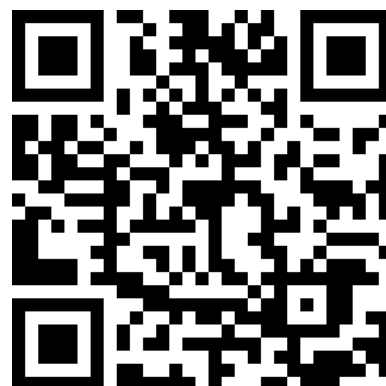


TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

22 DE ABRIL DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3061

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido a: JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V. por conducto de su Administrador Único C. CINTHYA GUILLEN MORENO; relacionado con los contratos de prestación de servicios números CTO-CPS-PPG004-0117/2015 Y CTO-CPS-PPG005-003/2015 de fechas 07 de enero y 01 de mayo de 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/016/2020-UPGM-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en la Observación 1 Capítulo 3000 Servicios Generales, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/2775/2016 de fecha 21 de junio de 2016, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la Universidad Politécnica del Golfo de México, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la Observación 1, Capítulo 3000, Servicios Generales, se advierte la presunta responsabilidad de la prestadora de servicios JPJR Consultoría Corporativa del Pacífico S.A. de C.V. representada por la C. Cinthya Guillén Moreno, Administrador Único de la empresa en comento, al apreciarse su nombre y firma en los contratos de prestación de servicios número CTO-CPS-PPG004-0117/2015 y CTO-CPS-PPG005-003/2015 de fechas 07 de enero y 01 de mayo de 2015, la propuesta económica presentada a la Universidad Politécnica del Golfo de México (UPGM) de fecha 02 de enero de 2015; factura número 156 de fecha 12 de febrero de 2015; factura número 154 de fecha 28 de enero de 2015; factura número 157 de fecha 24 de febrero de 2015; factura número 153 de fecha 14 de enero de 2015; factura número 162 de fecha 10 de marzo de 2015; factura número 169 de fecha 31 de marzo de 2015, emitidas por su representada por diferentes cantidades por concepto de prestación de servicios profesionales en la realización de estudios de investigación de proyectos para la Universidad. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que las irregularidades presentadas en el entregable objeto del contrato celebrado importan la cantidad de \$5'668,695.88, lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 83 fracciones I, VI y XVI y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, como prestadora de servicios profesionales debió presentar y proporcionar los informes de la prestación de los servicios realizados por cada uno de los pagos realizados, sin embargo dichas actividades se estima incumplidas ya que derivado de la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades que versan en el incumplimiento en la circular CCPE/001/15 de fecha 02 de enero de 2015, emitida por el comité de compras del poder ejecutivo, consistente en la entrega de los referidos informes, por lo que se estima la presunta responsabilidad de su representada en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/779/2020 de fecha 23 de marzo del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 25 de abril de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de abril del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/016/2020-UPGM-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los veinte de abril de dos mil veinte. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la empresa Contratista **JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V.**, por conducto de su Administrador Único la **C. Cinthya Guillen Moreno**; dicha persona moral fungió como prestadora de servicios de la **Universidad Politécnica del Golfo de México, en el Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 23 de marzo de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/779/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa prestadora de servicios **JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A DE C.V. por conducto de la L.C.P. CINTHYA GUILLEN MORENO ADMINISTRADOR UNICO**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2020, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la empresa Prestadora de Servicios en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente "me constituí en domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, N 1404, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/DSAJ/229/2020 de fecha 08 de Enero de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, a la persona moral JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal la C. Cinthya Guillen Moreno, al llegar al domicilio después de haber constatado que el nombre de la calle y la nomenclatura oficial coincide con los datos del oficio a notificar, me recibe una persona del sexo femenino quien se niega a identificarse por lo que procedo a describir su media filiación de tez clara, ojos verdes, cabello rubio, complexión media, estatura aproximadamente 1,65 m, cejas semipobladas, nariz recta, de aproximadamente 45 años de edad, a quien el explico el motivo de mi visita, la cual me refiere, que tanto la empresa como la persona que busco desocuparon el domicilio desde el año 2017, que actualmente allí se encuentra empresa denominada Corporativo SI + RH, S.A. de C.V. quienes rentan ese lugar desde el año 2017 y que en múltiples ocasiones han llegado diversos acreedores buscando a la empresa y a la persona que busco, pero que ella les comenta lo mismo que hasta ahora me ha dicho, que ellos rentan ese lugar

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/016/2020-UPGM-PE.

desde hace tres años negándose a recibir documento alguno por no tener ningún tipo de relación con la persona moral que busco, por lo que fue imposible entregar el documento de referencia, anterior para los efectos legales correspondientes. cabe señalar que se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización de la prestadora de servicios en calidad de presunto responsable, girándose los oficios números 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, dirigidos a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Función Pública, Instituto de Participación Ciudadana, Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional del Infonavit y la Policía Estatal de Caminos, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia de la empresa prestadora de servicios y/o de la C. Cinthya Guillen Moreno, quienes en respuesta indicaron en algunos casos no tener registro del domicilio de la empresa antes mencionada; en otros casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, sin embargo el Instituto Registral del Estado de Tabasco proporcionó domicilio de la C. Cinthya Guillen Moreno, ubicado en Calle sin nombre, zona 1 manzana 01, lote 05 del poblado Villa Unión, Centro Tabasco, no obstante en esa vivienda no fue posible notificar a la empresa, toda vez que según el acta circunstanciada de fecha 24 de marzo del presente año, levantada por el notificador actuante asentó lo siguiente *"me constituí en el poblado Villa Unión (antes Ocuilzapotlán) del municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser la localidad que busco por así indicármelo una persona del sexo masculino ante quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevistó y procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/779/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, dirigido a la persona moral JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., por conducto de su Administrador Único la C. Cinthya Guillen Moreno; acto seguido el entrevistado dice llamarse Genaro Hernández Méndez y manifiesta ser delegado de la Villa Ocuilzapotlán, sin que lo acredite en estos momentos, el cual refiere que tanto la empresa JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., como la C. Cinthya Guillen Moreno no le resultan conocidos por ese lugar. Asimismo me indica que lo que antes se conocía como poblado Villa Unión inicia de la carretera que conecta la villa Ocuilzapotlán con la zona de La Lagartera y que el domicilio Calle sin nombre, zona 1 manzana 01, lote 05 del poblado Villa Unión podría corresponder a la zona llamada como el arbolito, siendo todo lo que puede informarme. Posteriormente me dirijo hacer el recorrido por la mencionadas zona conocida como el arbolito, entrevistándome con los encargados de diversos locales comerciales, Materiales de Construcción el Chelo, abarrotes los pilares, así como hasta un chofer del transporte público, así como como a vecinos del lugar de los cuales ninguna persona me da razón o conoce a la persona moral JPJR Consultoría Corporativa del Pacífico S.A. de C.V. o a la C. Cinthya Guillen Moreno"* anexando fotografías para mayor certeza; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral JPJR Consultoría Corporativa del Pacífico S.A. de C.V. a través de su representante legal. -----

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/016/2020-UPGM-PE.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado y/o a la prestadora de servicios JPJR Consultoría Corporativa del Pacífico, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 10 de febrero del año 2020 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/016/2020-UPGM-PE, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la representante legal de presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/779/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es pertinente señalar que el presente edicto se emite en términos de lo señalado dentro del supuesto al que aduce el punto segundo del Acuerdo por el que se Suspenden los Plazos y Términos en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de fecha 26 de marzo de 2020.-----

CUARTO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.Sa.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



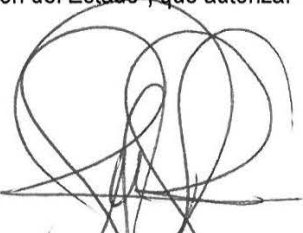
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/016/2020-UPGM-PE.

miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 25 de abril de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

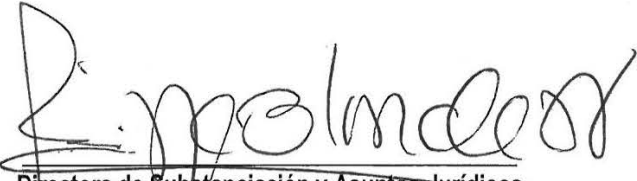
QUINTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

SEXTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -----Conste.



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 3062

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

OSFE
TABASCO



EDICTO

Dirigido a: JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V. por conducto de su Administrador Único C. CINTHYA GUILLEN MORENO;
relacionado con el contrato de prestación de servicios número CTO-CPS-PPG005-003/2015 de fecha 07 de enero de 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFR/179/2019-UPGM-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en la Observación 4 Capítulo 3000 Servicios Generales, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/2143/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la Universidad Politécnica del Golfo de México, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de la Observación 4, Capítulo 3000, Servicios Generales, se advierte la presunta responsabilidad de la prestadora de servicios JPJR Consultoría Corporativa del Pacífico S.A. de C.V. representada por la C. Cinthya Guillén Moreno, Administrador Único de la empresa en comento, al apreciarse su nombre y firma en el contrato de prestación de servicios número CTO-CPS-PPG005-003/2015 de fecha 07 de enero de 2015, la propuesta económica presentada a la Universidad Politécnica del Golfo de México (UPGM) de fecha 02 de enero de 2015; factura número 156 de fecha 12 de febrero de 2015; factura número 154 de fecha 28 de enero de 2015; factura número 157 de fecha 24 de febrero de 2015; factura número 153 de fecha 14 de enero de 2015; factura número 162 de fecha 10 de marzo de 2015; factura número 169 de fecha 31 de marzo de 2015, emitidas por su representada por diferentes cantidades por concepto de prestación de servicios profesionales en la realización de estudios de investigación de proyectos para la Universidad. En esa tesitura y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que las irregularidades presentadas en el entregable objeto del contrato celebrado importan la cantidad de \$5704,902.17, lo que se traduce como un daño causado a la Hacienda Pública Estatal, por el monto señalado; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 83 fracciones I, VI y XVI y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, como prestadora de servicios profesionales debió presentar y proporcionar los informes de la prestación de los servicios realizados por cada uno de los pagos realizados, sin embargo dichas actividades se estima incumplidas ya que derivado de la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades que versan en el incumplimiento en la circular CCPE/00/15 de fecha 02 de enero de 2015, emitida por el comité de compras del poder ejecutivo, consistente en la entrega de los referidos informes, por lo que se estima la presunta responsabilidad de su representada en el origen de los daños ocasionados a la administración pública. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril de 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DAJ/229/2019 de fecha 23 de marzo del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 25 de abril de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 abril del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSF/DAJ/PFRR/179/2019-UPGM-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los veinte días de abril de dos mil veinte. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la empresa Contratista **JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V.**, por conducto de su Administrador Único la **C. Cinthya Guillen Moreno**; dicha persona moral fungió como prestadora de servicios de la **Universidad Politécnica del Golfo de México, en el Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 23 de marzo de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/229/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa prestadora de servicios **JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A DE C.V. por conducto de la L.C.P. CINTHYA GUILLEN MORENO ADMINISTRADOR UNICO**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2020, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la empresa Prestadora de Servicios en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente "me constituí en domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, N 1404, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/DSAJ/229/2020 de fecha 08 de Enero de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, a la persona moral JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal la C. Cinthya Guillen Moreno, al llegar al domicilio después de haber constatado que el nombre de la calle y la nomenclatura oficial coincide con los datos del oficio a notificar, me recibe una persona del sexo femenino quien se niega a identificarse por lo que procedo a describir su media filiación de tez clara, ojos verdes, cabello rubio, complexión media, estatura aproximadamente 1,65 m, cejas semipobladas, nariz recta, de aproximadamente 45 años de edad, a quien el explico el motivo de mi visita, la cual me refiere, que tanto la empresa como la persona que busco desocuparon el domicilio desde el año 2017, que actualmente allí se encuentra empresa denominada Corporativo SI + RH, S.A. de C.V. quienes rentan ese lugar desde el año 2017 y que en múltiples ocasiones han llegado diversos acreedores buscando a la empresa y a la persona que busco, pero que ella les comenta lo mismo que hasta ahora me ha dicho, que ellos rentan ese lugar

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSF/DAJ/PFRR/179/2019-UPGM-PE.

desde hace tres años negándose a recibir documento alguno por no tener ningún tipo de relación con la persona moral que busco, por lo que fue imposible entregar el documento de referencia, anterior para los efectos legales correspondientes. cabe señalar que se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización de la prestadora de servicios en calidad de presunto responsable, girándose los oficios números 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, dirigidos a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Función Pública, Instituto de Participación Ciudadana, Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional del Infonavit y la Policía Estatal de Caminos, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia de la empresa prestadora de servicios y/o de la C. Cinthya Guillen Moreno, quienes en respuesta indicaron en algunos casos no tener registro del domicilio de la empresa antes mencionada; en otros casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, sin embargo el Instituto Registral del Estado de Tabasco proporcionó domicilio de la C. Cinthya Guillen Moreno, ubicado en Calle sin nombre, zona 1 manzana 01, lote 05 del poblado Villa Unión, Centro Tabasco, no obstante en esa vivienda no fue posible notificar a la empresa, toda vez que según el acta circunstanciada de fecha 24 de marzo del presente año, levantada por el notificador actuante asentó lo siguiente "me constituí en el poblado Villa Unión (antes Ocuilzapotlán) del municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser la localidad que busco por así indicármelo una persona del sexo masculino ante quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto y procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/229/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, dirigido a la persona moral JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., por conducto de su Administrador Único la C. Cinthya Guillen Moreno; acto seguido el entrevistado dice llamarse Genaro Hernández Méndez y manifiesta ser delegado de la Villa Ocuilzapotlán, sin que lo acredite en estos momentos, el cual refiere que tanto la empresa JPJR CONSULTORIA CORPORATIVA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., como la C. Cinthya Guillen Moreno no le resultan conocidos por ese lugar. Asimismo me indica que lo que antes se conocía como poblado Villa Unión inicia de la carretera que conecta la villa Ocuilzapotlán con la zona de La Lagartera y que el domicilio Calle sin nombre, zona 1 manzana 01, lote 05 del poblado Villa Unión podría corresponder a la zona llamada como el arbolito, siendo todo lo que puede informarme. Posteriormente me dirijo hacer el recorrido por la mencionadas zona conocida como el arbolito, entrevistándome con los encargados de diversos locales comerciales, Materiales de Construcción el Chelo, abarrotes los pilares, así como hasta un chofer del transporte público, así como como a vecinos del lugar de los cuales ninguna persona me da razón o conoce a la persona moral JPJR Consultoría Corporativa del Pacífico S.A. de C.V. o a la C. Cinthya Guillen Moreno" anexando fotografías para mayor certeza; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral JPJR Consultoría Corporativa del Pacífico S.A. de C.V. a través de su representante legal. -----

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSF/DAJ/PFRR/179/2019-UPGM-PE.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado y/o a la prestadora de servicios JPJR Consultoría Corporativa del Pacífico, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 02 de diciembre del año 2019 radicado con el numero de expediente HCE/PSFE/DSAJ/PFRR/179/2019-UPGM-PE, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la representante legal de presunta responsable que **deberá presentarse en el termino de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/229/2020, de fecha 23 de marzo de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es pertinente señalar que el presente edicto se emite en términos de lo señalado dentro del supuesto al que aduce el punto segundo del Acuerdo por el que se Suspenden los Plazos y Términos en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de fecha 26 de marzo de 2020.-----

CUARTO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



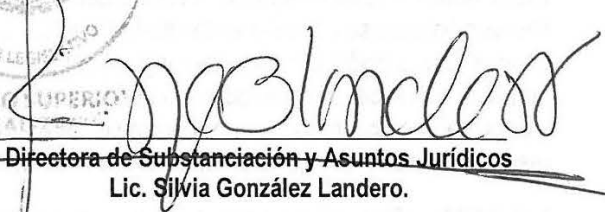
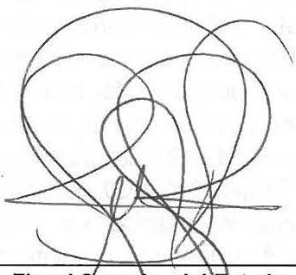
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSF/DAJ/PFRR/179/2019-UPGM-PE.

miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 25 de abril de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

QUINTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

SEXTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -----Conste.



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Ana Virginia Flota Hernández. -Auxiliar Jurídico/ Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Despacho Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

No.- 3065

**SOTOP**
Secretaría de Ordenamiento
Territorial y Obras Públicas

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE HIGIENE Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, QUE SE DEBERÁ ADOPTAR EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EN EL TERRITORIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS CoV-2 (COVID-19).

LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, con fundamento en la fracción X del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que COVID-19, es un virus que afecta a todas las personas, pero principalmente son más vulnerables las personas mayores de 60 años, las mujeres embarazadas o puerperio inmediato o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, y se contagia a través de gotículas que expulsa un enfermo al toser o estornudar, al tocar o estrechar la mano con una persona enferma o al tocar un objeto o superficie contaminada con el virus y luego llevarse las manos sucias a boca, nariz u ojos.

Que a fin de procurar la protección de la salud de sus habitantes y de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, hemos adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

SEGUNDO. El 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencias, convocado por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en virtud del Reglamento Sanitario Internacional, declaró al virus SARS-CoV2, COVID-19 una emergencia de salud pública de importancia internacional.

TERCERO. Con fecha 27 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el *Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional, en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19.*

CUARTO. Con fecha 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Con fecha 1 de abril de 2020, el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19),* en el cual se instruye a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, según corresponda, implementar las acciones pertinentes para acatar y observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto y el Acuerdo a que se refieren los considerandos TERCERO Y CUARTO del presente Acuerdo.

SÉXTO. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, refiere que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

SÉPTIMO. La Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos misma que es de observancia obligatoria en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés general.

Por lo anterior, consciente del compromiso de esta Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, con los mexicanos y especialmente con los tabasqueños, se implementan acciones para la protección de la salud de las personas, que se encuentren en los sitios de los trabajos de obra pública dentro del territorio del estado de Tabasco, que estén en proceso de ejecución durante la emergencia sanitaria por el COVID19, para lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE HIGIENE Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, QUE SE DEBERÁ ADOPTAR EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EN EL TERRITORIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS CoV-2 (COVID-19).

1. El presente Protocolo es de observancia general para las personas de los sectores público y privado, así como de aquellas que estén relacionadas con la ejecución de obras públicas en el territorio del estado de Tabasco.
2. Las medidas adoptadas en el presente Protocolo tienen como finalidad garantizar la efectividad de todas las acciones emitidas por las autoridades sanitarias federal y estatal, durante la contingencia sanitaria por COVID-19, a través de la implementación de acciones concretas de organización, información y prevención que aseguren un alto grado de seguridad para los trabajadores de la Industria de la Construcción que participen en la ejecución de todas y cada una de las obras públicas que se estén ejecutando o se vayan a ejecutar en el estado de Tabasco.
3. Cada obra pública, deberá contar con una persona encargada de implementar las medidas indicadas con motivo de la contingencia por COVID-19, quien será el responsable de realizar las siguientes actividades:
 - Gestionar todas las acciones relativas a la emergencia por COVID-19, en el sitio de los trabajos de la obra de la pública, y en su caso, ante las autoridades sanitarias y en general del Gobierno del estado de Tabasco.
 - Dar seguimiento diario y aplicar las medidas emitidas por las autoridades del Gobierno del estado de Tabasco, en el sitio de los trabajos donde se esté ejecutando la obra pública.
 - Garantizar el suministro de agua, jabón, gel antibacterial, cubrebocas, termómetros, así como todo lo necesario a efecto de dar cumplimiento a las medidas sanitarias recomendadas, en el sitio de los trabajos donde se esté ejecutando la obra pública.
 - Implementar estrategias de comunicación en información del protocolo, en el sitio de los trabajos donde se esté ejecutando la obra pública.
 - Llevar un registro pormenorizado de todos los asistentes en el sitio el sitio de los trabajos donde se esté ejecutando la obra pública.



4. Todos los sitios de trabajos donde se esté ejecutando la obra pública, deberán contar con la siguiente información en las entradas, salidas, baños y lugares de reunión:



MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19

- 1 Lavado de manos con agua y jabón o gel antibacterial al 70% de alcohol
- 2 Estornudo y tosido de etiqueta, es decir, en el ángulo interno del brazo
- 3 No tocarse la cara, la nariz, la boca y los ojos con las manos sucias
- 4 Limpiar y desinfectar frecuentemente superficies de uso común en casa y oficina
- 5 Quedarse en casa cuando se tienen padecimientos respiratorios
- 6 Cuidar a nuestros adultos mayores, porque se ha demostrado en otros países, que son los más vulnerables frente al COVID-19

Es importante mantener la calma y seguir las medidas de prevención

INFÓRMATE EN MEDIOS OFICIALES Y NO DIFUNDAS RUMORES

¿Cómo lavarse las manos?

¿Averigüé las manos cómo cubren estas visiblemente sucias? Si no, utilice la solución adecuada.

1 Duración de todo el procedimiento: 40-60 segundos



Moja las manos con agua.



Aplica el jabón o gel antibacterial en la palma de la mano.



Frota las palmas de las manos entre sí.



Frota la parte de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda, entrecruzando los dedos y viceversa.



Frota las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrecruzados.



Frota el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos.



Frota con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, cruzándolo con la palma de la mano derecha y viceversa.



Frota la parte de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa.



Enjuaga las manos con agua.



Seque las manos con una toalla desechable.



Seque la toalla para cerrar el grifo.



Sus manos son seguras.



M

La Notificación de los casos sospechosos de Coronavirus (COVID-19), deberá realizarse a través del CALL-CENTER de la Secretaría de Salud



TELÉFONOS:

- 800-0044-800 Nacional
- 800-6241-774 Estatal
- 911 Emergencias
- 357-1111 Sistema Estatal de Urgencias

SOTOP
Sistema Estatal de Operación y Transparencia

5. Deberán mantenerse de manera visible y en puntos estratégicos al interior de la obra pública respectiva, las siguientes medidas de prevención:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN



Medidas Informativas
Las medidas son visibles en todo momento.



Implementación del trabajo en casa
en caso de los trabajadores que no requieran presencia física.



Tomar la temperatura
en los accesos al edificio a los trabajadores obligados a permanecer en el edificio.



No permitir la entrada o salida
de personas que presenten síntomas de enfermedad respiratoria. Se debe evitar el contacto físico y el uso de objetos comunes.



Evitar la entrada y salida
del personal del edificio en los momentos de mayor afluencia y control de acceso.



Evitar las actividades de los trabajadores
que requieran la presencia física de los trabajadores.



Evitar la entrada y salida
del personal del edificio en los momentos de mayor afluencia.



Evitar reuniones de trabajo
en los momentos de mayor afluencia de personas.



Evitar el uso de dispositivos móviles
en los momentos de mayor afluencia de personas.



Evitar la entrada y salida
del personal del edificio en los momentos de mayor afluencia.

SOTOP
Sistema Estatal de Operación y Transparencia



6. En caso de suspensión de los trabajos en términos de la normatividad aplicable, derivado de las medidas emitidas por las autoridades competentes:

- Las empresas contratistas deberán respetar los contratos colectivos o individuales de trabajo celebrados con su personal, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.
- Antes de proceder al cierre del sitio de los trabajos, las empresas contratistas, deberán tomar las precauciones necesarias, para impedir el acceso al mismo, mediante barreras y señalamientos, con el objetivo de evitar accidentes.
- Los responsables, de conformidad con la normatividad aplicable, deberán asegurar que las obras suspendidas queden en condiciones de estabilidad y seguridad, que no impliquen un riesgo para los peatones y construcciones contiguas, asimismo se deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

7. En caso de que la persona encargada de implementar y aplicar las medidas antes indicadas, detecte que alguna persona que se encuentre en el sitio de los trabajos, esté contagiada de COVID19, deberá seguir las siguientes medidas:

- En caso de contar con la confirmación oficial de que personal operativo dé positivo al COVID-19, deberá informarlo inmediatamente

al Residente de Obra, para que, a su vez éste de aviso a su superior jerárquico, entregando una lista del personal con el que haya tenido contacto en los últimos 15 días naturales, así como informe de los espacios y lugares en los que la persona contagiada efectuó sus actividades.

- Los espacios en los que haya trabajado la persona confirmada con COVID19, deberán ser desinfectados por personal debidamente protegido con guantes, cubrebocas, además de que, se deberán extremar las medidas de higiene necesarias.
- El resto del personal que no haya tenido contacto con el caso positivo deberá ser monitoreado. En caso de presentar síntomas de enfermedad respiratoria deberá atender lo indicado en el presente documento.
- Si alguna persona que se encuentre en el sitio de los trabajos, presenta cuando alguno de los síntomas de COVID19 (tos, fiebre, dolor de cabeza) y presente dificultad para respirar, dolor o ardor de garganta, escurrimiento nasal, ojos rojos o dolores en músculos o articulaciones, deberá retirarse del mismo y acudir a recibir la atención médica correspondiente.

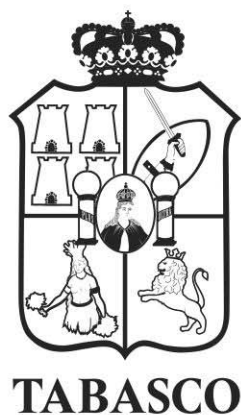
TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente hasta que se determine la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

Segundo. Se instruye a los servidores públicos de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, a los organismos descentralizados y órganos desconcentrados sectorizados a esta Secretaría, a las empresas contratistas y público en general que esté relacionado con la ejecución de la obra pública, a acatar las acciones y medidas establecidas en el presente acuerdo.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


LICENCIADO LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: eYShKwB3CrmX1vUAgB+kPYp2wC2mswiS3szm68/R6Jx8oc3khCoCYNm0/DFE7amVux1DR7zGLy9nRHI+eJN9SsiRU2gWtceNLIQdyfz+tbgLnQLFH52dP7N4rjfKYYKuwr4fYcsowOaqAHcT4DXg0S+YzzYyeDXel nTbD6wvQZZ4rt40k+M6bYVMx43bd1VXIquBleNz+09O03nFp6xz9xrpKvxBKJz3tBDYSx14hK9U9rmfnpNrEUszxG ufp+cdkX7MSH1l/rrbS+bpIN3nps58z9z9XiC4JMwUmopyq/jiUJc607/kPhgzkWUSxQR13yXm1dRkZrH1AxsEzh0S hA==